

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO**

**DECRETO DE INCENTIVO OTORGADO A CLÍNICA DE NUTRICIÓN DEL SUR LLC,
COMO PARTE DEL PROGRAMA PONCE INVEST DEL PROYECTO PONCE
ONBOARDING.**

En Ponce, Puerto Rico, el día 2 de octubre de 2024.

COMPARECEN

---DE LA PRIMERA PARTE: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, PUERTO RICO, seguro social patronal [REDACTED], representado en el presente acto por su Alcaldesa Interina, Marlese Sifre Rodríguez, mayor de edad, casada y vecina de Ponce, Puerto Rico; y por el Director del Departamento de Planificación y Desarrollo Económico, Jean Paul González Santini, mayor de edad, casado y vecino de Ponce, Puerto Rico. En adelante a la primera parte se le mencionará como "MAP".

---LA SEGUNDA PARTE: CLÍNICA DE NUTRICIÓN DEL SUR LLC, una compañía de responsabilidad limitada doméstica con fines de lucro debidamente organizada bajo las leyes en Puerto Rico, con Número de Identificación Patronal [REDACTED] representada por María Teresa Ríos Vázquez, debidamente designada para comparecer a este acto como presidenta, quien es mayor de edad, CSSC (estado civil) y residente de Santa Isabel, Puerto Rico. A partir de ahora, la segunda parte se denominará "CLÍNICA DE NUTRICIÓN".

Todas las partes manifiestan que tienen la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y, como tales, libre y voluntariamente:

EXPONEN

---PRIMERO: El MAP aprobó la Ordenanza Número 6 Serie 2021-2022 (en adelante "Ordenanza Núm. 6"), el 26 de octubre de 2021 y sus enmiendas bajo la Ordenanza Número 7 Serie 2022-2023 (en adelante "Ordenanza Núm. 7"), mediante la cual se estableció el "Programa Ponce Invest" del "Proyecto Ponce Onboarding", el cual tiene como propósito establecer mecanismos estandarizados para incentivar el desarrollo de proyectos a gran escala. El MAP busca no tan solo eliminar la incertidumbre económica que ha trastocado el desarrollo de mercados sustentables; sino también acceder a programas, proyectos y servicios creados para contribuir con la generación de ingresos y empleos de calidad, con el propósito de lograr un Ponce más competitivo, innovador y de inclusión.

---SEGUNDO: El Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su sección 1 establece que "la Asamblea Legislativa tendrá facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función; y podrá autorizarlos, además, a desarrollar programas de bienestar general y a crear aquellos organismos que fueren necesarios a tal fin". Asu vez, en su sección 2 establece que "el poder del Estado Libre Asociado para imponer y cobrar contribuciones y autorizar su imposición y cobro por los municipios se ejercerá según se disponga por la Asamblea Legislativa, y nunca será rendido o suspendido."

---TERCERO: Conforme a este mandato constitucional, la Asamblea Legislativa aprobó el Código Municipal de Puerto Rico (en adelante el "Código"), Ley 107-2020, el cual en su artículo 1.008(o) establece que los municipios están facultados a ejercer en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

---**CUARTO:** El Código establece en su artículo 1.010(q) que los municipios podrán diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público.

---**QUINTO:** A tono con lo anterior y relativo a las contribuciones sobre la propiedad, el Código en su artículo 2.109 establece que el municipio podrá imponer la contribución sobre la propiedad a base de un porciento menor por el tipo de negocio o industria a que esté dedicada la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público, para el desarrollo de cualquier actividad comercial o de cualquier zona especial de desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza. Asimismo, el municipio podrá promulgar tipos escalonados o progresivos dentro del máximo y el mínimo, establecer tasas menores y exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad para promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o decadencia en el municipio, mediante mecanismos que permitan un tipo menor de contribución sobre la propiedad o una exención total o parcial de ésta en función del cumplimiento de condiciones sobre inversión y otras análogas que el municipio establezca mediante ordenanza.

---**SEXTO:** En cuanto a los arbitrios de construcción, el Código en su artículo 2.110(f) establece que el municipio podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a farmacias, hospitales y centros de salud, laboratorios clínicos, plantas manufactureras, centros comerciales (incluyendo comercios de venta al detal y otros servicios comerciales que formen parte de un centro comercial), centros de distribución de artículos, centros de llamadas, centros de oficinas corporativas, hoteles, paradores, centros educativos, entre otros comercios o entidades con o sin fines pecuniarios.

---**SÉPTIMO:** En lo que compete a patentes municipales, el Código en su artículo 7.202(c) autoriza al municipio a imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos cuando se desee incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en particular. Para estos efectos el municipio considerará el volumen de negocio que tenga el negocio que se desee incentivar dentro de la industria o sector comercial a que éste pertenezca; la naturaleza del negocio o industria a que se dedica la persona o entidad y la ubicación geográfica del negocio y que esté al día de sus contribuciones estatales y municipales. Esta autorización incluye facultades para: (1) Promulgar tipos por volumen de negocio; (2) promulgar tipos de vigencia escalonada o progresiva dentro del mínimo vigente y el máximo autorizado hasta alcanzar en dos (2) años la tasa máxima, y (3) establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal, todo ello con carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante Ordenanza disponga el municipio para esos fines. Disponiéndose, que la imposición de tasas menores o la exoneración del pago de patente será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial.

---**OCTAVO:** El “Programa Ponce Invest” según aprobado por la Ordenanza Número 6, y sus enmiendas bajo la Ordenanza Número 7 Serie 2022-2023 (en adelante “Ordenanza Núm. 7”), supra, viabiliza la otorgación de incentivos contributivos a los distintos comerciantes que cualifiquen de acuerdo con los distintos parámetros establecidos en la Ordenanza Núm. 6. Éstos son: zonificación, industria, inversión y propiedades en desuso y proyectos en cumplimiento con el programa de E-comercio (Relocation & Growth Grant (Programa de Reembolso de Renta, Hipoteca y Utilidades). La

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

combinación de descuentos aplicables no excederá el 75% en descuento contributivo. El descuento contributivo aplicable será en las áreas de patentes municipales, arbitrios de construcción y contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble (CRIM). El término por decreto será de 5 o 10 años (dependiendo la industria) con revisiones anuales para evaluar el cumplimiento con las condiciones del presente decreto y con la Ordenanza Número 6, y sus enmiendas bajo la Ordenanza Número 7 Serie 2022-2023.

---NOVENO: CLÍNICA DE NUTRICIÓN es una clínica especializada en tratamiento médico nutricional para todo tipo de población y condiciones de salud. La misma está compuesta por el Lcdo. Edwill Burgos LND/ER y la Lcda. María Ríos LND/CED. Ofrece servicios de consulta de nutrición personalizada para ayudar a individuos a alcanzar sus objetivos de salud y bienestar. Cuenta con nutricionistas certificados que proporcionan orientación experta y apoyo a medida para cada cliente. Entre los servicios a ofrecer se encuentran:

1. Evaluación Nutricional Integral: Análisis detallado del estilo de vida, hábitos alimenticios y metas de salud del cliente.
2. Planificación de Dietas Personalizadas: Creación de planes de alimentación adaptados a las necesidades y preferencias individuales.
3. Seguimiento y Ajuste Continuo: Monitoreo regular del progreso del cliente y ajuste del plan según sea necesario.
4. Educación Nutricional: Sesiones informativas para mejorar la comprensión sobre la nutrición y la toma de decisiones alimenticias saludables.
5. Apoyo Emocional y Motivacional: Asistencia emocional para superar desafíos y mantener la motivación a lo largo del viaje hacia una vida más saludable.

Los clientes de **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** pueden elegir entre diferentes paquetes de consultas que se adaptan a sus necesidades, incluyendo consultas individuales y planes de seguimiento a largo plazo. También ofrecen servicios adicionales como análisis corporal y talleres educativos.

---DÉCIMO: CLÍNICA DE NUTRICIÓN solicitó acogerse a los beneficios del “Programa Ponce Invest” afrontar los altos costos asociados a la operación comercial (gastos de electricidad, inflación, etc.). Su propietario entiende el potencial de la ciudad señorial para la industria de la salud y asume un encomiable sentido de emprendimiento. Ésta pertenece a la **Industria de la Salud**, está ubicada en la Zona denominada “**Ponce Centro**”, tiene una inversión entre \$10,000 a \$50,000 en sus facilidades y prevé mantener durante su operación entre 1 a 5 empleos.

---DÉCIMO PRIMERO: El **MAP** evaluó favorablemente la mencionada solicitud y determinó que conforme a la combinación de descuentos aplicables del “Programa Ponce Invest” a **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** le corresponde un descuento contributivo de cincuenta (50%) por ciento en las áreas de patentes municipales, arbitrios de construcción y contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble (CRIM), por un período de diez (10) años.

---DÉCIMO SEGUNDO: Conforme a todo lo anterior, el **MAP** le otorga a **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** el presente Decreto de Incentivos conforme al “Programa Ponce Invest” del “Proyecto Ponce Onboarding”, al amparo de la Ordenanza Núm. 6; y **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** acepta dichos incentivos y se compromete a cumplir con los acuerdos aquí establecidos. Por tal razón, El **MAP** y **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** convienen y pactan las siguientes:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---UNO: PATENTES MUNICIPALES: Mediante este Decreto, el **MAP** le concede a **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** un cincuenta (50 %) por ciento de exención en las patentes municipales por un período de diez (10) años, el cual comenzará desde la firma del presente decreto; es decir, con efecto para el año fiscal 2025-2026. Además, **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** se podrá acoger al beneficio del 5% de descuento establecido en el artículo 7.208, sujeto a los requisitos allí establecidos. **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** no podrá combinar la exención aquí concedida junto con cualquier otra exención estatal o municipal, no importa el propósito; incluyendo, pero sin limitarse, el propósito de reducir aún más el pago de patente municipal.

Como parte de la **Cláusula de Defensa del FISCO Municipal**, regulado en el inciso (i) de la Ordenanza Núm. 6, el pago de patentes municipales que **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** deberá pagar anualmente, una vez aplicada la exención del presente Decreto, no podrá ser menor a la patente correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior (2024-2025). El propósito de lo anterior es que el **MAP** asegure como mínimo el ingreso recibido justo antes de la vigencia de la exención aquí concedida.



---DOS: ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN: Mediante este Decreto, el **MAP** le concede a **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** cincuenta (50%) por ciento de exención en arbitrios de construcción por un período de diez (10) años, el cual comenzará desde la firma del presente decreto; es decir, con efecto para el año fiscal 2025-2026. **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** no podrá combinar la exención aquí concedida junto con cualquier otra exención estatal o municipal, no importa el propósito; incluyendo, pero sin limitarse, el propósito de reducir aún más el pago de arbitrios de construcción.



---TRES: CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE: Mediante este Decreto, el **MAP** le concede a **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** cincuenta (50%) por ciento de exención de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble (CRIM) por un periodo de diez (10) años, lo cual comenzará desde la firma del presente decreto; es decir, con efecto para el año fiscal 2025-2026. **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** tendrá derecho a las tasas de descuento de diez (10) o cinco (5) por ciento por concepto de pronto pago de sus contribuciones sobre la propiedad inmueble según provisto por el artículo 7.061 del Código. **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** no podrá combinar la exención aquí concedida junto con cualquier otra exención estatal o municipal, no importa el propósito; incluyendo, pero sin limitarse, el propósito de reducir aún más el pago de las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.

Además, de conformidad con los artículos 7.026, 7.027 y 7.070 del Código, la exención contributiva aquí dispuesta excluye el uno punto cero tres por ciento (1.03%) del Fondo de Redención de la Deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante "Fondo de Redención"), incluido como parte de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble. Luego de segregar la porción del Fondo de Redención se aplica la tasa ajustada basada en el porcentaje de exención acordado en este Decreto.

Como parte de la **Cláusula de Defensa del FISCO Municipal**, regulado en el inciso (i) de la Ordenanza Núm. 6, el pago de contribuciones sobre la propiedad que **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** deberá pagar anualmente, una vez aplicada la exención del presente Decreto, no podrá ser menor a la patente correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior (2024-2025). El propósito de lo anterior

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

es que el **MAP** asegure como mínimo el ingreso recibido justo antes de la vigencia de la exención aquí concedida.

---CUATRO: INVERSIÓN: CLÍNICA DE NUTRICIÓN se compromete invertir en su proyecto entre diez (\$10,000) mil a cincuenta (\$50,000) mil en las facilidades ubicada en Rovira Office Park, 623 Ave. La Ceiba, Bldg. 403, Ponce, PR 00717.

---CINCO: EMPLEOS: CLÍNICA DE NUTRICIÓN se compromete reclutar y mantener entre 1 a 5 empleos durante la vigencia del Decreto.

---SEIS: INVERSIÓN PONCEÑA: CLÍNICA DE NUTRICIÓN, desembolsará anualmente al **MAP** el cinco por ciento (5%) de todos los ahorros obtenidos por los descuentos contributivos aquí concedidos en las áreas de patentes municipales, arbitrios de construcción y contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble (CRIM). El desembolso del cinco por ciento (5%) de todos los ahorros obtenidos por los descuentos contributivos aquí concedidos en las áreas de patente municipales y arbitrios de construcción lo emitirá **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** cada vez que venga obligado a efectuar el pago de las patentes municipales y/o los arbitrios de construcción, de manera simultánea junto con el pago del tributo en cuestión. Por su parte, el desembolso del cinco por ciento (5%) de todos los ahorros obtenidos por los descuentos contributivos aquí concedidos en el área de las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble (CRIM) lo emitirá **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** una vez este sujeto a la radicación de planilla Mueble y en el caso contribución sobre la propiedad inmueble al momento del pago semestral.

---SIETE: REVISIÓN Y MONITOREO: CLÍNICA DE NUTRICIÓN, reconoce y acepta que el presente Decreto será revisado y monitoreado por el **MAP** anualmente. Esta revisión y monitoreo consistirá en que **CLÍNICA DE NUTRICIÓN**, deberá entregar evidencia financiera actualizada anualmente. Además, **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** deberá entregar cualquier documento requerido previamente que se encuentre vencido en su versión vigente. Será condición necesaria para mantener la vigencia del presente decreto que **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** muestre la evidencia pertinente de cumplimiento para, sin limitarse, las obligaciones de empleo, inversión e inversión ponceña. Deberá mantener la clasificación "Good Standing" otorgada por el Departamento de Estado. De haber habido algún cambio de dueño de negocio en la composición accionaria de la corporación, deberá notificarlo y suministrar el documento correspondiente (bylaws o el Operating Agremien). A su vez, **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** no puede tener deudas con el **MAP** ni el Estado libre Asociado de Puerto Rico ni con ninguna de sus dependencias.

CLÍNICA DE NUTRICIÓN es consciente, reconoce y acepta que la falta de cumplimiento y/o presentación oportuna de la evidencia de cumplimiento para con las condiciones y obligaciones del presente decreto y la falta de entrega pronta y diligente de información pertinente que le sea requerida podrá constituir justa causa para la revocación del mismo, teniendo la obligación al pago de las concesiones contributivas de forma retroactiva a la fecha del incumplimiento, considerándose una deuda tasada, final, firme y exigible, con la suma que proceda por concepto de intereses, recargos y penalidades.

---OCHO: ENTREGA DE INFORMES ANUALES: Como parte del monitoreo que el **MAP** realizará a **CLÍNICA DE NUTRICIÓN**, estará revisando anualmente los Estados Financieros Auditados o Compilados correspondientes al año en cuestión, evidencia tanto del número como de los

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

por cientos aplicables de empleos regulares como de empleados que trabajaran presencialmente en Ponce y evidencia de la inversión realizada.

---NUEVE: TÉRMINO PARA ENTREGA DOCUMENTOS REVISIÓN Y MONITOREO: Como parte de la revisión y monitoreo anual, el **MAP** le hará una notificación requiriendo la entrega de los documentos y evidencias antes mencionados. **CLÍNICA DE NUTRICIÓN**, deberá cumplir con la entrega de lo solicitado en un período de treinta (30) días desde la notificación. En caso de no cumplir cabalmente con la entrega de lo solicitado, el **MAP** le remitirá a **CLÍNICA DE NUTRICIÓN**, una segunda notificación requiriendo los documentos y/o evidencias no suministrados. **CLÍNICA DE NUTRICIÓN**, tendrá quince (15) días para cumplir con la entrega de lo solicitado en esta segunda notificación. Luego de la notificación por escrito del **MAP**, **CLÍNICA DE NUTRICIÓN**, presentará la información financiera que corresponda y versiones actualizadas de cualquier documento previamente requerido que pueda haber vencido, tales como certificaciones anuales emitidas por agencias gubernamentales (Departamento de Hacienda, CRIM). Durante el período de revisión y seguimiento bajo esta cláusula, **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** no podrá tener deudas con el **MAP** o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o con cualquiera de sus dependencias. Si **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** tiene deudas, debe presentar evidencia del cumplimiento de un plan de pago, o evidencia de que está en proceso o revisando sus deudas con la agencia correspondiente. Si **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** incumple con lo antes dispuesto, el Decreto quedará revocado.

---DIEZ: DEPENDENCIAS MUNICIPALES: El **MAP** utilizará a varias de sus dependencias municipales para la revisión y monitoreo del presente Decreto. Es prerrogativa exclusiva del **MAP** utilizar las dependencias y/o recursos internos y externos que estime necesarios para realizar la revisión y el monitoreo anual. Como práctica general, el Departamento de Planificación y Desarrollo Económico será la dependencia que liderará esta revisión y monitoreo, el cual será el que se comunique directamente con **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** y le solicitará todos los informes, documentos y evidencias, los cuales evaluará y/o delegará la evaluación en las distintas dependencias municipales que estime pertinentes al asunto en cuestión. Por su parte, el Departamento de Finanzas certificará los estados de cuenta de los distintos tributos municipales y ayudará en la evaluación de los estados e informes financieros. La Oficina de Permisos evaluará el cumplimiento con los permisos requeridos. La Oficina de Servicios Legales certificará el Decreto y revisará todos los asuntos de carácter legal que surjan con éste, y para ello podrá utilizar tanto recursos internos como externos. Cualquier otra dependencia municipal puede formar parte de este proceso a requerimiento exclusivo del **MAP**.

---ONCE: CUMPLIMIENTO CON LEYES, REGLAMENTOS, ORDENANZAS: **CLÍNICA DE NUTRICIÓN**, se compromete a cumplir cabalmente con las leyes, reglamentos, ordenanzas, regulaciones y permisos requeridos tanto estatales como municipales; incluyendo, pero sin limitarse, al Código de Rentas Internas, el Código, las ordenanzas de patentes municipales, arbitrios de construcción, de impuestos de ventas y uso, y cualquiera otra disposición legal que aplique. Por tanto, en cualquier momento durante la vigencia del presente Decreto, **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** se compromete a presentar la evidencia de cumplimiento a requerimiento del Municipio.

---DOCE: REVOCACIÓN: Como parte de su función de revisión y monitoreo el **MAP** tiene plena autoridad de revocar el presente Decreto de hallar algún incumplimiento del Decreto por parte de **CLÍNICA DE NUTRICIÓN**. Por consiguiente, **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** reconoce que los incentivos contributivos otorgados mediante el presente Decreto constituyen un privilegio. Por lo que reconoce, además, que la permanencia de éste estará sujeta al fiel cumplimiento de la empresa con todos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

los parámetros aquí establecidos, y que el mismo será revocado retroactivamente por el **MAP** a la fecha del incumplimiento conforme a la reglamentación y el derecho vigente, de no cumplir con lo previamente estipulado. Este Decreto, además, podrá ser revocado retroactivamente a la fecha de su emisión si se demostrare que el mismo fue obtenido por medio de fraude o engaño o falseamiento de un hecho material, por incumplimiento de las obligaciones pactadas o por cualquier otra justa causa legal. **CLÍNICA DE NUTRICIÓN y/o CLÍNICA DE NUTRICIÓN ” (DBA)** es consciente y acepta que la revocación del Decreto implica que asume la obligación del pago de las concesiones contributivas de forma retroactiva a la fecha del incumplimiento, considerándose una deuda tasada, final, firme y exigible, con la suma que proceda por concepto de intereses, recargos y penalidades.

---TRECE: ROTULACIÓN: El **MAP** colocará un rótulo dentro de los predios de **CLÍNICA DE NUTRICIÓN**, mediante el cual se le informará al público que el negocio fue incentivado gracias al “Programa Ponce Invest” del “Proyecto Ponce Onboarding”. Este rótulo permanecerá como mínimo dentro de los predios del negocio durante un término de treinta (30) días desde su colocación. Por efecto del año electoral en que se suscribe el presente Decreto, se debe cumplir con las disposiciones de la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, Ley Núm. 222 de 2011, según enmendada.


 **---CATORCE: TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD:** Como parte de la política de transparencia del **MAP**, éste y todos los decretos otorgados por el “Programa Ponce Invest” del “Proyecto Ponce Onboarding” serán documentos públicos. El público tendrá acceso al presente Decreto a través del portal que el Departamento de Planificación y Desarrollo Económico creó para esos propósitos. Solo se exceptuará, en estricta limitación, la publicación de información que al amparo de una disposición legal aplicable se determine que no procede su divulgación por un principio de confidencialidad reconocido o privilegio evidenciario aplicable.

 **---QUINCE: ACEPTACIÓN: CLÍNICA DE NUTRICIÓN** tendrá un término de treinta (30) días para aceptar el presente Decreto. Dicho término comenzará el día que el **MAP** le notifique a **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** que el Decreto está listo para su firma. Vencido dicho término, sin haberse concedido prórroga previa amparado en justa causa, se tendrá por finalizado toda consideración, diálogo o negociaciones.

 **---DIECISÉIS: SALVEDAD:** Este Decreto se registrará y se interpretará conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se establece que todas y cada una de las disposiciones de este Decreto son independientes y separadas unas de otras. Si un Tribunal competente declararse nula, inválida o inconstitucional cualquier sección, disposición o cláusula de este, la decisión, sentencia o resolución de tal tribunal no afectará la legalidad, validez o constitucionalidad de sus restantes disposiciones.

---DIECISIETE: CLÍNICA DE NUTRICIÓN certifica conocer las disposiciones del *Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Servicios y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico* y se compromete, en todo cuanto resulte pertinente al presente Decreto, a registrarse por las disposiciones establecidas en el título III, de la Ley Número 2 del 4 de enero de 2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”.

---DIECIOCHO: El presente decreto no podrá ser transferido por **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** a persona alguna o parte no suscribiente, independientemente la relación o interés que pueda tener en las

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

condiciones de este, sin mediar el consentimiento formal, enmienda escrita y sujeto a la exclusiva discreción del **MAP**.

---DIECINUEVE: El presente documento refleja todos los acuerdos suscritos entre las partes, quedando sin efecto cualquier acuerdo anterior, escrito o verbal. Cualquier enmienda a este Decreto deberá hacerse por escrito y formará parte como anejo de este. En caso de revocación, la exención contributiva concedida constituirá una deuda final, firme, líquida y exigible sin necesidad de proceso de tasación. En tales casos, **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** podrá solicitar una vista informal ante un oficial examinador nombrado por el Municipio a los fines de tratar de establecer justa causa en derecho para que no proceda el recobro de las exenciones contributivas concedidas sujetas al decreto. A falta de causa legal o en derecho que le ampare para contravenir la determinación de dejar sin efecto la revocación del Decreto, **CLÍNICA DE NUTRICIÓN** se allana desde el momento de la firma del presente decreto al cumplimiento con lo aquí dispuesto y satisfará el pago de la deficiencia que se le notifique en tiempo ágil y oportuno.

----VEINTE: Las partes certifican que el contenido del presente Decreto ha sido redactado de conformidad a sus respectivas voluntades, que han discutido cada una de sus disposiciones, que se obligan libre y voluntariamente al cumplimiento del mismo por encontrarlo conforme a sus respectivos intereses, que aceptan cumplir con todas las disposiciones legales pertinentes al Decreto en todo su alcance aplicable en derecho y que se allanan a las consecuencias legales razonables aplicables en caso de incumplimiento.

TAL ES EL DECRETO, que las partes lo formalizan y por encontrarlo conforme a sus instrucciones y deseos, estampan sus iniciales en cada una de sus páginas y sus firmas en la última página en señal de aprobación, obligándose así a su más fiel cumplimiento.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firma el presente decreto en Ponce, Puerto Rico, hoy día 2 de octubre de 2024.

Primera Parte:

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE



Hon. Marlese Sifre Rodríguez
Alcaldesa Interina



Jean Paul González Santini
Director
Planificación y Desarrollo Económico



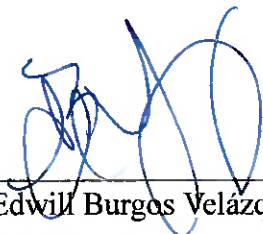
Damaris Suliveres Cruz
Directora
Finanzas y Presupuesto

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

Segunda Parte:

CLÍNICA DE NUTRICIÓN DEL SUR LLC

María Teresa Ríos Vázquez
Presidenta
Clínica de Nutrición del Sur



Edwili Burgos Velázquez
Propietario
Clínica de Nutrición del Sur

